

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: ACEROS AREQUIPA S.A.S.
NIT 901.379.532-2
DEMANDADA: SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO.
C.C. 65.746.276

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.)**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca) y dirección de notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FERNANDO MANZANO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.104.465 de Cali, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal que se adjuntan. De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con el trámite establecido en el Título Único (Proceso Ejecutivo) del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en contra de la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.746.276, con el objeto de que se libre mandamiento de pago en contra de la enunciada persona natural y a favor de mi representada, por las sumas que indicaré en el petitum, y en su caso se ordene continuar la ejecución hasta el recaudo total del respectivo crédito, con base en los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

- **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.)**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la Carrera 25 No. 13 - 117 de la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

DEMANDADO:

- **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO**, persona natural, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.746.276, con domicilio en la Cra. Sur No. 3-24 de la ciudad de Ibagué, Tolima, y teléfono 3228458397 dirección electrónica gladys.rodriguez@siglobpo.co y ferreconstruccioneslapromesa@gmail.com, tal como consta en la información interna y que fuera suministrada por la cliente.

II. HECHOS

PRIMERO: La sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S., en ejercicio de su objeto social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0042 de 2020, el 3 de junio de 2022 expidió Factura Electrónica de Venta No. FE2Y671 en favor de SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO, por un valor total de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$25.247.479.00)**, con una condición de pago a siete (7) días, como consecuencia de la venta de los elementos que se encuentran debidamente contenidos en el título valor, que contiene la obligación clara, expresa y exigible.

En contra de la factura enunciada, la sociedad demandada no reclamó a mi representada por el contenido de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes que contempla el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), esto es el 03 de junio de 2022. Operando la irrevocable e inalterable aceptación tácita.

SEGUNDO: La factura electrónica aquí relacionada, fue elaborada y entregada conforme a la normativa vigente, específicamente de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y las normas especiales que reglamentaban la facturación electrónica para la fecha, esto es, los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016.

TERCERO: La existencia misma de las facturas electrónicas, con sus respectivos Código Único de Factura Electrónica - CUFE1, permite garantizar el cumplimiento de los requisitos de Ley, pues la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN solo otorga tal código, previa validación del cumplimiento los requisitos de la factura. Ello en observancia de lo estipulado en el párrafo primero del artículo 616-1 del Estatuto Tributario en los siguientes términos *“Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. [...]”* y del artículo 7 del Decreto 2242 de 2015.

CUARTO: Llegada la fecha pactada como condición de pago dentro de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y671, la cual consistía en un crédito de siete (7) días desde la fecha de expedición. Esto es, el 10 de junio de 2022, la señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO, incumplió el pago de la obligación contenida en el título valor enunciado, generando un detrimento patrimonial a

mi mandante y ocasionando la consecuente generación de intereses moratorios en favor de ACEROS AREQUIPA S.A.S.

QUINTO: La señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO al 19 de julio de 2022, abonó CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), directamente a las cuentas de mi representada ACEROS AREQUIPA S.A.S. Abono que se imputó primeramente a los intereses moratorios causados, del 17 de julio de 2022 al 19 de julio de 2022. Ello conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

SEXTO: La señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO al 17 de agosto de 2022, abonó a la deuda CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), directamente a las cuentas de mi representada ACEROS AREQUIPA S.A.S. Abono que se imputó primeramente a los intereses moratorios causados, del 19 de julio de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022. Ello conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

SÉPTIMO: La señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO al 21 de septiembre de 2022, abonó a la deuda DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), directamente a las cuentas de mi representada ACEROS AREQUIPA S.A.S. Abono que se imputó primeramente a los intereses moratorios causados, del 18 de julio de 2022 hasta el 21 de septiembre de 2022. Ello conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

OCTAVO: La señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO al 20 de octubre de 2022, abonó a la deuda DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), directamente a las cuentas de mi representada ACEROS AREQUIPA S.A.S. Abono que se imputó primeramente a los intereses moratorios causados, del 22 de septiembre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2022. Ello conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOVENO: La señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO posterior al 20 de octubre de 2022 no ha pagado de forma íntegra ni el capital ni los intereses generados a partir de dicha calenda de cara a la obligación que se desprende de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y671. Incumpliendo su obligación clara, expresa y actualmente exigible, incorporada en el documento previamente identificado, que integra el título ejecutivo, por las siguientes razones:

- a. La obligación es **expresa** por cuanto en la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y671, está explícita la obligación a cargo de la señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO, y a favor de mi representada, que corresponde al valor enunciado dentro del título que integra el título ejecutivo. Los cuales se cuantifican de acuerdo con los productos o bienes adquiridos por la compradora, ahora ejecutada.

- b. La obligación es clara, pues el título en cuestión permite establecer con precisión el alcance y tipo de obligación del deudor, a través del diligenciamiento del valor de la obligación, el plazo para el pago de esta. Así como las cuentas bancarias autorizadas para el pago, las cuales se encuentran registradas a nombre de ACEROS AREQUIPA S.A.S.
- c. La obligación es exigible habida cuenta que emerge la obligación en cabeza de la deudora en tanto, se pactó para el pago de la factura electrónica de venta, un plazo para el pago de siete (7) días contados a partir de la fecha de expedición y generación del documento. Contra el cual, como se ha enunciado, no se presentó ningún rechazo dentro del término legal dispuesto para ello, operando su aceptación tacita e irrevocable. Lo que supone que, como consecuencia, mi representada está facultada para exigir cada una de las obligaciones incumplidas más los respectivos intereses moratorios, a partir de la fecha en que cada una de ellas debieron pagarse.

La factura aportada a este proceso presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta los pagos realizados por la señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO que fueron referenciados en hechos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, a la presentación del presente Proceso Ejecutivo Singular adeuda un total de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CIELO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$20.275.030,00) discriminados de la siguiente manera:

- Por concepto de capital de la deuda: DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$12.733.321).
- Por concepto de intereses moratorios: SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 7.541.709).

Tota de capital más intereses: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CIELO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$20.275.030,00),

III. PRETENSIONES

Previo el estudio y comprobación de los hechos expuesto en líneas precedentes, le solicito señor Juez se sirva proferir las siguientes declaraciones, a saber:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de mi representado ACEROS AREQUIPA S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, y en contra de la señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO., quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.746.276, por las siguientes sumas de dinero:

1. **POR CONCEPTO DE CÁPITAL:** La suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$12.733.321)**, por el capital insoluto contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y671, aceptada sin objeciones por la aquí demandada y expedida por la sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S.
2. **POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS:** Se le ordene a la señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO, al pago de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor correspondiente a la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y671, liquidado desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectué el respectivo pago total. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999). Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 7.541.709)**. Ello, sin perjuicio de los que en adelante se causen hasta el día en que se pague el total de la obligación.

SEGUNDA: Que se **CONDENE** en costas y agencias en derecho a la parte pasiva de esta acción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de esta demanda los artículos 619 a 670, 709, 710, 711, 773 y 1096 del Código de Comercio, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 1074 de 2015, y los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía debido al domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento de la obligación y la naturaleza del asunto, en tanto la cuantía conformada por el total del capital adeudado y sus consecuentes intereses moratorios liquidados para la fecha de presentación de esta demanda, asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$20.275.030,00)**, discriminada así: **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$12.733.321)** correspondiente al capital insoluto incorporado en las Factura Electrónica de Venta No. FE2Y671, y **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$7.541.709)**, por concepto de intereses moratorios liquidados hasta la fecha de la presentación de la demanda). Ello, sin perjuicio de los que en adelante se causen hasta el día en que se pague el total de la obligación.

VI. PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Factura Electrónica de Venta No FE2Y671 del 03 de junio de 2022.
- 1.2. Archivo XML correspondiente a la generación de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y671 del 03 de junio de 2022.
- 1.3. Soporte de pago del abono hecho el 19 de julio de 2022.
- 1.4. Soporte de pago del abono hecho el 17 de agosto de 2022.
- 1.5. Soporte de pago del abono hecho el 21 de septiembre de 2022.
- 1.6. Soporte de pago del abono hecho el 20 de octubre de 2022.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite a la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.276, a fin de que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la presente demanda.

La señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO**, podrá ser citada en la Cra. Sur No. 3-24 de la ciudad de Ibagué, Tolima, o en la dirección electrónica gladys.rodriquez@siglobpo.co y ferreconstruccioneslapromesa@gmail.com.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

En virtud de lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se decrete la declaración de parte del Representante Legal de ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.) a fin de que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

VII. ANEXOS

Allego junto con el presente escrito los anexos que se relacionan a continuación:

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

2. Poder especial, amplio y suficiente debidamente conferido en favor del suscrito por parte de la compañía Aceros Arequipa S.A.S., junto con su correo de otorgamiento en cumplimiento de lo establecido por la Ley 2213 de 2021.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Aceros Arequipa S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Yumbo (Valle del Cauca).
4. Liquidación del crédito a corte al veintidós (26) de agosto de 2024.
5. Escrito de solicitud de medidas cautelares.

VIII. NOTIFICACIONES

- Mi representada, ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), recibirá notificaciones en la Carrera 25 No. 13 - 117 de la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), o en el correo electrónico para notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com.
- La demandada, SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ PULIDO., recibirá notificaciones en la Cra. Sur No. 3-24 de la ciudad de Ibagué, Tolima, o en la dirección electrónica gladys.rodriguez@siglobpo.co y ferreconstruccioneslapromesa@gmail.com.
- Al suscrito en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 Edificio Buró 69 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.